# NESTLÉ VENEZUELA DESDE 1º ENERO 2007 AL 31 DE DICIEMBRE 2009. DURACION: 36 MESES



# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FABRICA SANTA CRUZ DE ARAGUA ESTADO ARAGUA 2007 - 2009

#### **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

CELEBRADO ANTE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO DEL ESTADO ARAGUA
ENTRE LA EMPRESA

NESTLE VENEZUELA, S. A., FABRICA SANTA CRUZ

Υ

EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA NESTLE VENEZUELA, S. A., FÁBRICA SANTA CRUZ

SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA 2007 - 2009

# DECLARACIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS Y RELACIONES OBRERO-PATRONALES:

Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de trabajo, reafirman el principio de preservar, ante todo, la fuente de trabajo. Para este objetivo fundamental, comprometen sus mayores esfuerzos en el mantenimiento de las buenas relaciones obrero — patronales y adoptará el diálogo y la concertación como las herramientas y el camino válido para mantener la paz laboral en un ambiente de respeto mutuo y espíritu de comprensión y colaboración. La Empresa, respetando las leyes, adecuando las instalaciones y desarrollando su principal potencial humano, propiciará las mejores condiciones de trabajo. El Sindicato en el ejercicio de sus funciones motivará e inducirá a los Trabajadores y Trabajadoras que con esfuerzo individual y colectivo encausen las actividades hacía las mejores metas de productividad cuidando y haciendo cuidar los recursos y las instalaciones con las que cuenta la Empresa para el desarrollo de sus actividades, este esfuerzo mancomunado entre la Empresa y sus Trabajadores, conllevan al logro de sus objetivos.

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

# **CLÁUSULA No. 1 - DEFINICIONES:**

**EMPRESA:** Este término se refiere a la Empresa Nestlé Venezuela S.A. Fábrica Santa Cruz.

**REPRESENTANTES:** Para los efectos de esta convención serán representantes:

- 1- De la Empresa: Su Junta Directiva y sus Apoderados o Mandatarios debidamente facultados para ello.
- 2- De los Trabajadores y Trabajadoras: El Sindicato.

3-Del Sindicato: Su Junta Directiva y los Mandatarios y Apoderados debidamente facultados para ello.

**PARTES:** Se entenderá por partes a la Empresa y al Sindicato.

**CONVENCIÓN:** Este término que identifica al presente Convenio Colectivo de Trabajo, que contiene las normas por las cuales han de regirse las relaciones entre la Empresa y sus Trabajadores y Trabajadoras durante su vigencia.

**SALARIO:** Remuneración que, cualquiera fuera su denominación o método de cálculo, recibe el Trabajador o Trabajadora con carácter periódico por la labor que ejecuta, siempre que pueda evaluarse en efectivo y la cual comprende: gratificaciones, primas permanentes, sobresueldos, recargos por horas extras, días feriados, trabajo nocturno, comisiones, participación en los beneficios o utilidades, bono vacacional y cualquier otro que sea calificado como tal por la L.O.T. y su reglamento.

**SALARIO INICIAL:** Se entiende por salario inicial al salario mínimo de ingreso del Trabajador o Trabajadora.

**SALARIO NORMAL:** Remuneración devengada por el Trabajador o Trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de sus servicios. Quedan por lo tanto excluidos del mismo, las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial.

**SALARIO PROMEDIO:** Valor medio que resulta de dividir entre un número determinado de días, la suma de las remuneraciones percibidas por el Trabajador o Trabajadora en el período de que se trate.

**FEDERACIÓN:** Este término que identifica a la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE ARAGUA. (UNTARAGUA)

SINDICATO: Este término identifica al Sindicato de trabajadores SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NESTLE VENEZUELA S.A., FABRICA SANTA CRUZ. ESTADO ARAGUA. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES:

Este término identifica a todos los Trabajadores, cualquiera sea su genero, que realizan una labor de cualquier clase, por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa, amparados por esta Convención Colectiva y representados por el Sindicato Signatario, incluyendo a todos aquellos Trabajadores contratados a tiempo determinado o por obra determinada de conformidad con los artículos 74º y 75º de la L.O.T. quedan excluidos de los beneficios de este Contrato todos aquellos empleados que ejerzan labores de Dirección ó confianza, comprendidos dentro de las especificaciones de los artículos 42, 45, 50 y 51 de la L.O.T.

**TABULADOR:** Este término indica el listado de clasificaciones y salarios normales aprobados por las Partes en esta Convención, el cual se considera parte integrante del mismo.

### CLÁUSULA No. 2 - RESPETO MUTUO

Para mejor desenvolvimiento de las relaciones Trabajador o Trabajadora y Empresa, las partes reconocen que es indispensable mantener la armonía mediante el respeto y la consideración mutua. A tal fin la Empresa instruirá a sus Jefes de Departamento, Supervisores y Líderes acerca de la forma cordial en que deberán impartir las órdenes a los Trabajadores o Trabajadoras y por su parte el Sindicato instruirá en forma correspondiente a sus afiliados.

#### CLÁUSULA No. 3 - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

Las partes convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para dilucidar los casos de reclamos que surgieran de la interpretación aplicación, administración y ejecución de la presente Convención, la L.O.T., las normas de Higiene y Seguridad Laboral y cualquier otra circunstancia de índole laboral que pudiere surgir durante la vigencia de esta Convención. Ambas partes establecen el compromiso de notificarse una vez conocido el reclamo del Trabajador o Trabajadora y el mismo podrá estar acompañado de un Directivo Sindical. Las partes acuerdan el siguiente procedimiento de conciliación:

- (a) El Trabajador por medio de su Representante Sindical presentará el reclamo a su Supervisor inmediato, quien deberá contestarlo en el término de un (1) día hábil.
- (b) Si la contestación del Supervisor inmediato no sugiere avenimiento alguno, el Trabajador o Trabajadora por medio de sus Representantes Sindicales o directamente presentará el caso al Departamento de Recursos Humanos, el cual dispondrá de tres (3) días hábiles para su contestación.
- (c) Una vez agotado el anterior procedimiento, sin haber una solución satisfactoria, el Trabajador o Trabajadora quedará en libertad de interponer su reclamación ante los Organismos Administrativos o Jurisdiccionales competentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes acuerdan fijar un (1) día semanal en el cual se reunirán y tratarán los reclamos a que haya lugar. En los casos que las partes consideren urgentes, éstos podrán reunirse en cualquier momento para examinarlos debidamente

# CLÁUSULA No. 4 - TELÉFONOS:

La Empresa se compromete a transmitir los mensajes telefónicos, en aquellos casos de emergencia, a sus Trabajadores y Trabajadoras.

Asimismo mantendrá el servicio de los dos (2) teléfonos tarjeteros actualmente instalados en la Empresa.

# CLÁUSULA No. 5 - EFECTO DE REFORMAS LEGALES:

Es entendido que si se produjera alguna reforma legal, o que dictaren leyes, reglamentos, disposiciones o cualquier norma ejecutiva o legislativa que imponga a la Empresa nuevas obligaciones iguales o similares, las partes convienen que de ser el beneficio derivado de la ley inferior al de la cláusula del Convenio Colectivo, la Empresa mantendrá el beneficio contractual. Si el nuevo beneficio legal fuera superior al de la cláusula del Convenio Colectivo, la Empresa tomará en cuenta la índole de la nueva obligación, en todo su contenido, aplicando lo que más beneficie al trabajador o Trabajadora.

Para los efectos de esta cláusula se tomará en cuenta la naturaleza y propósito del beneficio y no la denominación que se dé al mismo y en ningún caso se sumarán los beneficios de la reforma legal a los que acuerde la Convención.

La Empresa reconoce que cualquier beneficio o mejoras que hayan venido gozando los Trabajadores y Trabajadoras y no hayan sido, contemplados, igualados o superados por la presente Convención Colectiva, tendrán plena vigencia entre las partes, las cuales deberán aplicarse sin ningún retraso o problema de interpretación. La empresa conviene en mantener los beneficios contractuales que gozan los Trabajadores y Trabajadoras, a menos que hubiesen sido sustituidos y/o modificados por el presente Convenio.

# CLÁUSULA No. 6 - PERSONAL EXTRANJERO:

La Empresa conviene como lo ha venido haciendo hasta el presente, en darle cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Trabajo y su Reglamento.

CLÁUSULA No. 7 - LABOR DE LA MUJER:

La Empresa conviene en mantener la política que actualmente viene aplicando y

para todos los efectos cumplir con lo establecido con la Ley a lo que refiere a esta

materia.

En caso de vacantes dejadas por Trabajadoras, y si el cargo es necesario las

partes acuerdan en tratar de sustituir las vacantes con mujeres siempre y cuando

las aspirantes cumplieran con todos los requisitos solicitados por la Empresa para

el cargo.

CLÁUSULA No. 8 - PERSONAL CONTRATADO

Las partes convienen que en el caso de contratos de trabajo en los cuales se

pacte un periodo de prueba se aplicará lo establecido en el Artículo 25 del

Reglamento y 112 de la L.O.T. Entendiéndose que vencido el periodo de prueba

de noventa (90) días continuos y el Trabajador o Trabajadora continua prestando

sus servicios se considera como ingreso fijo.

En relación a los contratos de trabajo a tiempo determinado se aplicará lo previsto

en el artículo 77 de la L.O.T.

CAPÍTULO II

**DISPOSICIONES ECONÓMICAS:** 

CLÁUSULA No. 9 – JORNADA DE TRABAJO:

La Empresa conviene en establecer la siguiente jornada de trabajo:

Para el turno I: de Lunes a Viernes de 6:00 am a 2:00 pm y Sábados de 6:00 am a

1:30pm.

Para el turno II: de Lunes a Viernes de 2:00 pm a 10:00 pm.

7

Para el turno III: de Lunes a Viernes de 10:00 pm a 6:00 am.

Todos los turnos con pago de 56 horas y media hora de descanso. Para todos los casos, el día laborable inicia a las 6:00 am,

Para el personal administrativo de Lunes a Jueves de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:15 pm. Los días Viernes de 7:30 am a 12:45 pm y de 1:00 pm a 4:15 pm.

Las partes declaran conocer y aceptar dichos horarios por haber sido concertados de mutuo y amistoso acuerdo. Queda establecido adicionalmente que existe un Cuarto Grupo de trabajo que labora 37,5 horas en el Primer, Segundo turno y Tercer Turno y que tiene un descanso de 56 horas continuas.

PAGO BONO CUARTO GRUPO: Ambas partes acuerdan que se incrementara el pago de bono Cuarto Grupo, a un cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario básico mensual del Trabajador o Trabajadora y sus condiciones están establecida en el acta ya homologada por ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Aragua en fecha 14 de Mayo del 2003. Este bono se cancela siempre y cuando el Trabajador o Trabajadora este en Cuarto Grupo.

#### **CLAUSULA No. 10 - BONO POR ASISTENCIA:**

El Trabajador o Trabajadora está en el deber de asistir diaria y puntualmente a su trabajo para cumplir con las obligaciones que le impone su respectivo Contrato. La Empresa conviene con el objeto de estimular esta puntual e ininterrumpida asistencia diaria a sus labores en dar una bonificación de Setenta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 75.000,00) mensual y para los efectos de está cláusula queda convenido que:

A. La Empresa mantendrá una tolerancia para los retardos de diez (10) minutos de espera para personal que labora tres (3) Turnos, Turno Normal, y Cuarto Grupo de Lunes a Sábado y de veinte (20) minutos los Domingos cuando esto ocurra como máximo dos (2) veces en un mes y no originará la pérdida del Bono de Asistencia.

- **B.** Cualquier tipo de inasistencia no justificada será motivo de pérdida del derecho a la bonificación.
- C. Los permisos establecidos en las cláusulas "Permiso para Actividades Deportivas" y "Permisos para Diligencias Personales" no serán motivo de pérdida del derecho a la bonificación.
- D. La bonificación sólo será tomada en cuenta como parte del devengado para todo los efectos legales.

Si el Trabajador o Trabajadora cumpliera todo un semestre con disfrute del bono de asistencia, recibirá adicionalmente en el mes siguiente, previa presentación de la documentación correspondiente, una bonificación de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00), para el primer año, y de Ciento Cinco Mil Bolívares (Bs. 105.000,00) para el resto de la duración de esta Convención.

# CLÁUSULA No. 11 - CAMBIO DE HORARIOS DE TRABAJO Y ROTACIÓN DE TURNOS:

En caso de Emergencias la Empresa conviene en discutir con el Sindicato los nuevos cambios que pretenda realizar en los horarios de trabajo, por necesidades de servicios o producción, quedando establecido que a ningún Trabajador o Trabajadora le será cambiado intempestivamente su horario de trabajo. Queda entendido, que para los efectos de la discusión de un nuevo horario de trabajo, la Empresa deberá realizar una reunión con el Sindicato la cual se comunicará por escrito donde se fije fecha y hora de la reunión con diez (10) días de anticipación a fin de manifestar las propuestas necesarias para la implementación del mismo.

Una vez acordado el nuevo horario, la Empresa avisará al Trabajador o Trabajadora por escrito, garantizándole un mínimo de dieciséis (16) horas continuas de descanso, contadas a partir de la terminación del último día de jornada efectivamente laborada, así como el salario a que tuviere derecho el Trabajador o Trabajadora antes de dicho cambio si los mismos generan desmejoras en las condiciones económicas de los Trabajadores o Trabajadoras involucrados el caso se revisará entre las partes.

La Empresa rotará semanalmente la prestación de servicios de los Trabajadores o Trabajadoras que laboran por turnos siempre que exista producción para dos o tres turnos y si la Empresa unilateralmente no cumpliere con lo especificado en esta cláusula pagará un bono de Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000) semanales por incumplimiento de la misma.

Son excepciones a lo establecido en esta cláusula, lo correspondiente al personal que se contrata de reemplazo para formación, el personal de reposo que se reintegra por etapas, aquellos que soliciten por interés cambio de turno y con respecto a los cambios de puesto de trabajo las partes acuerdan reunirse para evaluar la situación.

# CLÁUSULA No. 12 - SUPLENCIAS TEMPORALES:

La Empresa conviene pagar a sus Trabajadores y Trabajadoras cuando sean llamados a desempeñar temporalmente un cargo de mayor remuneración, a partir del primer día, la diferencia de salario entre el nuevo cargo y el anterior. Asimismo, la Empresa conviene que cuando la suplencia exceda de sesenta (60) días, el suplente pasará a ocupar el cargo y el salario definitivamente del suplido, con excepción de las suplencias por enfermedad, embarazo, accidentes ó permiso del Trabajador o Trabajadora. Las partes acuerdan revisar los casos especiales que se presenten.

# CLÁUSULA No. 13 - PAGO DE SALARIOS:

La Empresa se compromete a pagar a sus Trabajadores y Trabajadoras los salarios que le corresponden, dentro de la jornada de trabajo. En aquellos casos donde los Trabajadores o Trabajadoras, ya estén cobrando a través de cuentas bancarias y/ó tarjetas de débito, la Empresa se compromete a velar por los cargos que dichas operaciones bancarias generen en función de resguardar la integridad del salario.

A los efectos del pago, entregará a cada uno de los Trabajadores y Trabajadoras una relación explicativa de los pagos y deducciones que le corresponden, a fin de que éstos puedan reclamar, si no estuvieren conformes con la cantidad asignada. En caso de error en la elaboración de la nómina, la Empresa se compromete a resolverlos de inmediato y reintegrar la cantidad de dinero faltante y en efectivo a los Trabajadores o Trabajadoras afectados, por Caja Chica con disponibilidad de dinero efectivo dentro de los dos (2) días hábiles siguiente del reclamo.

La relación del pago se entregará el mismo día que se gestione el cobro, además deberá incluir la información establecida en el párrafo anterior, el nombre completo del Trabajador o Trabajadora, su número de cédula y semestralmente se entregará el salario promedio devengado para el cálculo de concepto de utilidades.

Asimismo la Empresa conviene en cancelar los sueldos de sus Trabajadores y Trabajadoras cuyos cargos estén incluidos en el tabulador de cargos y salarios, de la siguiente manera: Niveles I, II, III y IV: semanalmente, Niveles V y VI: quincenalmente.

# CLÁUSULA No. 14 - TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO LEGAL Y/O CONVENCIONAL:

Queda entendido que cuando el Trabajador o Trabajadora tenga que laborar en el día de descanso legal, tendrá derecho al salario que corresponde a ese día y además al que le corresponde por razón del trabajo realizado, calculado con un recargo de ciento diez por ciento (110%) sobre el salario ordinario y al respectivo descanso compensatorio.

Para el día de descanso convencional la Empresa conviene en cancelar el salario que corresponde a ese día y además al que le corresponde por razón del trabajo realizado, calculado con un recargo de noventa y ocho por ciento (98%) sobre el salario ordinario.

### CLÁUSULA No. 15 - TIEMPO PARA EL LUNCH Y REFRIGERIOS:

La Empresa conviene en que cuando los Trabajadores o Trabajadoras laboren en horas extraordinarias por dos (2) horas o más en una jornada de trabajo, las misma suministrará treinta (30) minutos para la comida; en caso de que la Empresa se vea impedida de suministrar la comida pagará el equivalente a cero coma treinta unidades tributarias (0,30 UT) al Trabajador o Trabajadora.

# CLÁUSULA No. 16 - SALARIO MÍNIMO DE INGRESO:

Queda expresamente entendido entre las partes que el salario mínimo de ingreso será de un cinco por ciento (5%) por encima del Salario Mínimo Nacional vigente para el momento del ingreso. Asimismo estos Trabajadores y Trabajadoras tendrán un incremento de cinco por ciento (5%) adicional a los cuatro meses del ingreso. Se acuerda que a los nueve (9) meses del ingreso estos Trabajadores y Trabajadoras entraran al mínimo del nivel I del Tabulador

#### CLÁUSULA No. 17 - RÉGIMEN DE APRENDICES

Los aprendices INCE que se encuentren recibiendo formación bajo el Plan Nacional de Aprendizaje, gozarán de los beneficios Contractuales de la empresa, se les aplicará un cinco por ciento (5%) por encima del salario establecido por ley siempre y cuando tenga la obligación de asistir a la Empresa todos los días según los horarios normales de trabajo y que tengan un buen rendimiento.

En materia salarial se regirán por lo establecido a través de la Gaceta Oficial que lo regula, para todo los demás efectos se regirán por lo previsto en la Ley Nacional de Aprendizaje.

Los aprendices tendrán preferencia al terminar su aprendizaje para ocupar los cargos vacantes, cuando a juicio de la Empresa cumplan con todas las exigencias requeridas para el desempeño de los mismos.

# **CLÁUSULA No. 18 - DÍAS FERIADOS:**

Se reconocen como días feriados los decretados en la Ley Orgánica del Trabajo por el Gobierno Nacional y máximo tres (3) días decretados por el Gobierno Municipal, los cuales son: 19 Abril, 1 de Mayo, 24 Junio, 05 Julio, 24 Julio, 12 Octubre, 02 de Agosto, 11 de Septiembre y 23 de Octubre.

Con la finalidad de que el personal de Fábrica Santa Cruz goce de tiempo para estar con sus familias en fechas especiales como son: lunes martes y miércoles de Semana Santa y la semana desde el 24 hasta el 31 de Diciembre ambos inclusive, La Empresa y el Sindicato durante la presente convención conviene en reconocer como días laborales a rata de salario normal, los días siguientes:

Año 2007	Año 2008	Año 2009		
Jueves 19 de Abril	Sábado 19 de Abril	Miércoles 24 de Junio		
Jueves 05 de Julio	Martes 24 de Junio	Viernes 24 de Julio		
Viernes 12 de Octubre	Jueves 24 de Julio	Lunes 12 de Octubre		
Jueves 02 de Agosto	Sábado 02 de Agosto	Domingo 02 de Agosto		
Martes 11 de Septiembre	Jueves 11 de Septiembre	Viernes 11 de Septiembre		
Martes 23 de Octubre	Jueves 23 de Octubre	Viernes 23 de Octubre		

Es entendido por las partes que los días listados anteriormente se laborarán en sus tres turnos de trabajo, incluyendo los Sábados y Domingo mencionados. Adicionalmente si por necesidades de producción es necesario laborar dichos días acordados de asueto, es decir, que cuando se necesite trabajar Lunes, Martes y Miércoles santos y/o la última semana del mes de Diciembre, los mismos se cancelaran con un día feriado.

### **CLÁUSULA No. 19 - AUMENTOS SALARIALES:**

La Empresa conviene en aumentar el salario básico de cada Trabajador y Trabajadora de acuerdo al Tabulador aprobado por las partes, el cual pasará a formar parte integrante de la presente convención en los siguientes términos.

#### 01/01/2007 01/07/2007

	Mínimo	Medio	Máximo	Mínimo	Medio	Máximo
Nivel 1	762.942	779.080	795.702	795.942	812.080	828.702
Nivel 2	802.000	831.000	858.000	835.000	864.000	891.000
Nivel 3	902.000	937.000	973.000	935.000	970.000	1.006.000
Nivel 4	1.129.000	1.169.000	1.271.000	1.162.000	1.202.000	1.304.000
Nivel 5	1.298.000	1.352.000	1.466.000	1.331.000	1.385.000	1.499.000
Nivel 6	1.566.000	1.616.000	1.716.000	1.599.000	1.649.000	1.749.000

### 01/01/2008 01/07/2008

	Mínimo	Medio	Máximo	Mínimo	Medio	Máximo
Nivel 1	855.942	872.080	888.702	945.942	962.080	978.702
Nivel 2	895.000	924.000	951.000	985.000	1.014.000	1.041.000
Nivel 3	995.000	1.030.000	1.066.000	1.085.000	1.120.000	1.156.000
Nivel 4	1.222.000	1.262.000	1.364.000	1.312.000	1.352.000	1.454.000
Nivel 5	1.391.000	1.445.000	1.559.000	1.481.000	1.535.000	1.649.000
Nivel 6	1.659.000	1.709.000	1.809.000	1.749.000	1.799.000	1.899.000

### 01/01/2009 01/07/2009

	Mínimo	Medio	Máximo	Mínimo	Medio	Máximo
Nivel 1	1.005.942	1.022.080	1.038.702	1.110.942	1.127.080	1.143.702
Nivel 2	1.045.000	1.074.000	1.101.000	1.150.000	1.179.000	1.206.000
Nivel 3	1.145.000	1.180.000	1.216.000	1.250.000	1.285.000	1.321.000
Nivel 4	1.372.000	1.412.000	1.514.000	1.477.000	1.517.000	1.619.000
Nivel 5	1.541.000	1.595.000	1.709.000	1.646.000	1.700.000	1.814.000
Nivel 6	1.809.000	1.859.000	1.959.000	1.914.000	1.964.000	2.064.000

# CLÁUSULA No. 20 - TRABAJO NOCTURNO:

La Empresa conviene en pagar el trabajo nocturno con un cincuenta y seis por ciento (56%) sobre el salario normal fijado para la jornada ordinaria.

# CLÁUSULA No. 21 - HORAS EXTRAORDINARIAS:

La Empresa conviene en pagar las horas extraordinarias diurnas con un recargo equivalente a un ochenta y cuatro por ciento (84 %) sobre el valor del salario-hora correspondiente a la jornada diurna, así mismo la Empresa conviene en pagar las horas extraordinarias nocturna con un recargo equivalente a un noventa por ciento

15

(90%) sobre el valor del salario-hora correspondiente a la jornada diurna, las horas extraordinarias nocturnas.

### **CLÁUSULA No. 22 - VACACIONES:**

La Empresa otorgará a sus Trabajadores y Trabajadoras veintiún (21) días calendario de disfrute de vacaciones con pago de sesenta y siete (67) días de salario. En el pago acordado queda comprendido el pago correspondiente a lo previsto en el Art. 223 de la Ley del Trabajo vigente. Igualmente la Empresa conviene en otorgar una bonificación de Ciento Veinte Mil Bolívares (Bs.120.000,00) como bono post-vacacional para el primer año de esta Convención y Ciento Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 125.000,00) para los siguientes años de esta Convención Colectiva a todos los Trabajadores y Trabajadoras, siendo la oportunidad de su pago al reintegro del Trabajador o Trabajadora a sus labores.

Igualmente la Empresa pagará al Trabajador y Trabajadora lo estipulado en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.

### CLÁUSULA No. 23 - IMPRORROGABILIDAD DE VACACIONES:

La Empresa conviene en no posponer las vacaciones anuales en caso de enfermedad no profesional o accidentes no industriales, debidamente justificados o ausencias por permisos remunerados cuando dichas faltas de asistencia no sean mayores de setenta (70) días durante el año correspondiente. La Empresa se compromete a cumplir con la Ley, así cómo hacer revisiones de acuerdo a las necesidades de los Trabajadores o Trabajadoras.

#### **CLÁUSULA No. 24 - UTILIDADES:**

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores y Trabajadoras por el concepto establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo, una suma

equivalente a ciento ocho (108) días del salario, calculado en base al salario promedio devengado por el trabajador o Trabajadora para el primer año de vigencia del presente contrato, una suma equivalente a ciento nueve (109) días de salario, calculado sobre la base del salario promedio devengado por el Trabajador o Trabajadora durante el ejercicio económico anual, para el segundo y tercer año de vigencia del presente Contrato. Se entiende que los pagos se efectuaran antes del 22 de Noviembre de cada año.

El resto de las utilidades se pagarán el 28 de Febrero del año siguiente.

# CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOCIO - ECONÓMICAS:

### **CLÁUSULA No. 25 - SERVICIO DENTAL:**

La Empresa conviene que en la oportunidad que el Trabajador o Trabajadora tenga que extraerse una pieza dental, le reconocerá un permiso remunerado de una (1) jornada de trabajo. Asimismo, otorgará permiso no remunerado a aquellos Trabajadores o Trabajadoras que lo requieran para hacerse tratamiento dental. El Trabajador o Trabajadora deberá traer el comprobante del odontólogo que realizó la extracción o trabajo dental realizado.

La Empresa se compromete a prestar una revisión odontológica anualmente a través de operativos con entidades gubernamentales de servicio social.

# CLÁUSULA No. 26 - TRABAJO ADECUADO PARA REHABILITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS:

A. La Empresa conviene que cuando algún Trabajador o Trabajadora sufra accidente o enfermedad profesional que le ocasionen incapacidad parcial procederá a someter a este al correspondiente tratamiento de rehabilitación de acuerdo a los sistemas instaurados por el SSO.

- **B.** En los casos de incapacidades totales y permanentes de los Trabajadores o Trabajadoras, originadas por accidente o enfermedad profesional, certificada por el médico del SSO, la Empresa le cancelará el salario del Trabajador o Trabajadora más las indemnizaciones previstas en la L.O.T.
- C. En caso de incapacidad parcial y permanente de los Trabajadores o Trabajadoras originada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa se compromete en reubicar al Trabajador o Trabajadora en otras labores que pueda desempeñar con el salario que tenían para la fecha del accidente de trabajo o enfermedad profesional, y quedará amparado por la inamovilidad laboral establecido en la L.O.T y su Reglamento.
  Para los efectos del cambio del puesto de trabajo, la Empresa deberá

Para los efectos del cambio del puesto de trabajo, la Empresa debera considerar los conocimientos que el Trabajador o Trabajadora tenga, tales como: formación educativa, destreza y conocimientos profesionales en el área y en donde pueda desempeñarse adecuadamente.

D. En caso de que un Trabajador o Trabajadora por recomendación médica del SSO y relacionado con el parágrafo anterior deba ser cambiado de sitio de trabajo, la Empresa realizará dicho cambio en un lapso no mayor de treinta (30) días con su mismo salario.

En caso de que el Trabajador o Trabajadora prefiera retirarse de la Empresa le cancelará su salario al Trabajador o Trabajadora según lo establecido en la L.O.T y su reglamento.

El Trabajador o Trabajadora al ser reinsertado deberá ser sometido necesariamente por un periodo de tres (3) meses, a un proceso de rehabilitación laboral.

### CLÁUSULA No. 27 - SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:

A los solos y únicos efectos de extender los beneficios de la prestación médico asistencial previstos en la LOT y su reglamento, la Empresa y el Sindicato acuerdan en garantizarle a los Trabajadores y Trabajadoras su inscripción y registro al SSO cómo lo establece la Ley de inmediato a su contratación, así mismo la Empresa se compromete a garantizarle la tarjeta de servicios inmediatamente a la facturación del periodo correspondiente.

Durante la vigencia de esta Convención la administración de esta cláusula se aplicará por el siguiente régimen:

#### A.- APLICABLE A TODOS LOS CASOS:

- 1. La Empresa pagará los reposos ordenados por el Seguro Social Obligatorio ó de terceros validados por la Empresa.
- 2. La Empresa conviene en pagar el salario a sus Trabajadores y Trabajadoras, hasta por un lapso de ciento treinta (130) días, cuando éstos se encuentren inhabilitados para acudir a sus labores, por una enfermedad no profesional o un accidente no industrial. Queda entendido que estos reposos sólo serán aceptados con la certificación del Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS), así mismo la Empresa cancelará los tres (3) primeros días de reposo no cubiertos por el IVSS.
- 3. Todo reposo ordenado por un médico del Seguro Social Obligatorio deberá ser notificado a la empresa dentro de las veinticuatro (24) horas del día laborable siguiente a la orden de reposo.
- 4. La Empresa conviene en no considerar como una interrupción de servicio, las ausencias justificadas por cualquier enfermedad profesional o accidente industrial, debidamente conformado por el IVSS y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, para los efectos del cálculo de pago de los siguientes beneficios: Utilidades, Prestaciones y Vacaciones

- 5. La Empresa conviene en no considerar como una interrupción de servicio las ausencias justificadas hasta por un lapso de quince (15) días en un (1) año, para los efectos del cálculo de pago de Utilidades, Prestaciones Sociales y Vacaciones, siempre y cuando estos periodos de reposo sean debidamente conformados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- 6. La Empresa conviene en conceder permiso a salario normal a los Trabajadores o Trabajadoras que por alguna emergencia médica tengan que asistir a los Centros de Emergencia, así mismo en caso de que el médico de la Empresa este ausente, la enfermera, el paramédico de turno o el jefe inmediato pudiere dar el pase de salida de emergencia al Trabajador o Trabajadora. El Trabajador o Trabajadora deberá comprobar su asistencia a dicha consulta con la presentación del comprobante respectivo, en las siguientes 16 horas laborables.

# B.- APLICABLE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y / O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

✓ La Empresa pagará el cien por ciento (100%) del salario por todo el lapso de reposo.

# CLÁUSULA No. 28 - PERÍODO PRE Y POST NATAL:

La Empresa concederá a las Trabajadoras en estado de gravidez, permiso remunerado para que asistan a control médico, hasta un (1) día por mes, debiendo presentar la constancia de haber sido atendida por el médico.

La Trabajadora tendrá derecho a un descanso durante seis (6) semanas antes del parto y doce (12) semanas después. Cuando la Trabajadora no haga uso de todo el descanso Pre-natal por autorización médica ó porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al periodo de descanso Post-natal.

Se le dará preferencia en el disfrute de las vacaciones a las Trabajadoras que teniendo su periodo vacacional vencido ó a punto de vencérsele al momento de su reintegro por reposo post-natal, decidan disfrutarlas inmediatamente a la fecha de reintegro del reposo Postnatal. Esto con el fin que pase mayor tiempo con el recién nacido.

La Empresa se ajustara a lo dispuesto en el artículo 385, 386, 391 y 393 de la L.O.T.

### CLÁUSULA No. 29 - SUMINISTRO DE APARATOS ORTOPÉDICOS:

La Empresa conviene en contribuir con aparatos ortopédicos para aquellos casos de sus Trabajadores o Trabajadoras que queden incapacitados por causa de accidentes de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en la Empresa.

# CLÁUSULA No. 30 - DESARROLLO Y PERMISO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado a salario normal a los Trabajadores o Trabajadoras que sean designados para intervenir en competencias deportivas:

- 1. Estatales, Nacionales o Internacionales patrocinadas por organismos oficiales previa autorización por parte de la Empresa. Es entendido que el permiso será por el tiempo necesario que estipulen los organismos públicos competentes de dichos eventos. Aquellos Trabajadores o Trabajadoras que sean seleccionados deberán solicitar dicho permiso con un mes (1) de anticipación.
- 2. Los equipos o selección organizada por el Sindicato y debidamente autorizadas por la Empresa integrada en su totalidad por Trabajadores o Trabajadoras que sea escogida para representar a la misma en competencia

Municipales, Estatales y Nacionales se le concederá el permiso y también a un (1) Delegado Deportivo que corresponda a la disciplina.

Las partes acuerdan otorgar los permisos para asistir a eventos deportivos con la finalidad de que dichos Trabajadores y Trabajadoras no pierdan su bono de asistencia siempre y cuando su falta no entorpezca con las actividades de la Empresa.

La Empresa reconoce como accidente de trabajo cualquier incapacidad parcial ó permanente que sufriere un Trabajador o Trabajadora a su servicio como consecuencia de sus actividades deportivas en eventos organizados aprobados y patrocinados por la Empresa.

La Empresa financiará a los equipos deportivos organizados en sus diversas disciplinas y dotará de los implementos durante la vigencia de este Convenio y en el caso de deterioro de los mismos, las partes acuerdan en reunirse para evaluar su sustitución.

Para los calzados deportivos se fija un monto que será administrado por un Representante Sindical y otro de la empresa, de acuerdo a lo siguiente:

Para el primer año: Seis Millones de Bolívares (Bs. 6.000.000,oo).

Para el segundo año: Un Millón Quinientos Mil Bolívares (Bs. 1.500.000.00)

Para el tercer año: Un Millón Quinientos Mil Bolívares (Bs. 1.500.000,oo).

El Sindicato administrará los implementos deportivos. Además, la Empresa contribuirá en la asignación de bebidas refrescantes en las cantidades necesarias para los eventos y pago de arbitrajes debidamente autorizados.

# CLÁUSULA No. 31 - PERMISO POR DILIGENCIAS PERSONALES:

La Empresa conviene en conceder anualmente hasta un máximo de cuatro (4) días hábiles de permiso remunerado a salario normal para aquellos Trabajadores o Trabajadoras que requieran obtener o renovar su cédula de identidad, pasaporte, certificado de salud, certificado médico, licencia de conducir, partida de nacimiento e inscripción en los planteles educativos del Trabajador o Trabajadora y sus hijos. Estos permisos deberán ser solicitados por el interesado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por ante el jefe inmediato, debiendo presentar el justificativo por diligencia efectuada para obtener el pago.

Así mismo no se considerarán faltas aquellos permisos derivados del Contrato Colectivo que corresponden a muerte de familiares (Abuelo (a), Tío(a), Primo (a), comprobable con acta de defunción.

### CLÁUSULA No. 32 - SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

En caso de interrupción de la prestación de servicio por cumplimiento con la obligación del servicio militar y no resulte admitido en el mismo, la Empresa le concederá hasta un máximo de quince (15) días de permiso remunerado a fin de que dentro de ese lapso se reincorpore a sus labores, previa presentación de la constancia de permanencia en dicho servicio desde el momento que no sea admitido en el servicio militar. Si resultare admitido en forma definitiva al Servicio Militar Obligatorio, las partes se acogen a lo pautado en los artículos 93, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Trabajo.

# CLÁUSULA No. 33 - OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES:

A la terminación del Contrato de Trabajo, La Empresa pagará a los Trabajadores o Trabajadoras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente, la cantidad que le corresponda a los artículos de Ley, según le corresponda y / ó Convención Colectiva de Trabajo vigente.

En caso de que el motivo de la terminación del Contrato de Trabajo sea la renuncia del Trabajador o Trabajadora, y la Empresa hubiese desistido de exigirle el cumplimiento del preaviso este lapso podrá prorrogarse por cinco (5) días.

En caso de no se cumpliese con el tiempo establecido anteriormente, las partes se reunirán para acordar la oportunidad del pago.

# CLÁUSULA No. 34 - PRESTAMOS PARA VIVIENDA DE TRABAJADORES O TRABAJADORAS:

Con el fin de ayudar al mejoramiento económico y social de los Trabajadores y Trabajadoras, tratando de dirigir en forma útil y concreta los recursos de seguridad social que puedan obtenerse para la solución del problema de vivienda, según lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, se conviene en lo siguiente:

En los casos de adquisición o mejora de viviendas, previstos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, la Empresa se compromete, previa opinión favorable del Departamento de Recursos Humanos a entregar las cantidades necesarias hasta el saldo de las prestaciones sociales acumuladas de cada Trabajador o Trabajadora.

Cuando el Trabajador o Trabajadora solicite un crédito a un organismo oficial o privado para adquirir una vivienda gestionarlo dentro del lapso inmediatamente al pago de sus salarios.

En relación con la Ley de Política Habitacional la Empresa y el Sindicato se pondrán de acuerdo en la forma más conveniente para obtener las mayores ventajas para los Trabajadores y Trabajadoras.

Cualquier situación no contemplada en esta cláusula será objeto de análisis por la Empresa y el Sindicato quienes darán la recomendación pertinente a la solución del caso.

# CLÁUSULA No. 35 - CONTRIBUCIÓN Y PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento del cónyuge o concubina(o), padre o madre, hijos (a), la Empresa contribuirá para los gastos del sepelio con la cantidad de Doscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 230.000,oo) para el primer año y Doscientos Setenta Mil Bolívares (Bs. 270.000,oo) para el segundo año y Doscientos Noventa Mil Bolívares (Bs. 290.000,oo) para el tercer año.

A los fines de que el Trabajador o Trabajadora pueda asistir al sepelio, la Empresa concederá al Trabajador o trabajadora, permisos remunerados de tres (3) días hábiles cuando el deceso ocurra en el Estado Aragua y si la muerte de alguno de estos familiares ocurre fuera del Estado Aragua, se le concederá cinco (5) días de permiso remunerado a salario normal.

La Empresa concederá un (1) día de permiso remunerado a salario normal cuando ocurra el deceso de los hermanos en el Estado Aragua y de tres (3) días cuando suceda fuera del Estado Aragua.

Para los fines de esta cláusula, cuando se trate de concubinato, el Trabajador o Trabajadora deberá demostrarlo mediante la inscripción en la Libreta del Seguro Social Obligatorio y que se presente el correspondiente Certificado de Defunción.

# CLÁUSULA No. 36 - MONTEPÍO:

En los casos expresados en los literales anteriores la Empresa descontará como cuota extraordinaria del salario de sus Trabajadores y Trabajadoras la cantidad de

Quinientos Bolívares (Bs. 500, oo) cuando fallezcan los familiares de éstos, a saber: padre, madre, cónyuge ó concubina, hijos y hermanos de los Trabajadores o Trabajadoras.

Asimismo, descontará la cantidad de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000, oo) cuando ocurra la muerte de un Trabajador o Trabajadora. Lo recaudado será entregado por la Empresa a los Beneficiarios señalados en el Art. 568 de la L.O.T. según sea el caso.

### CLÁUSULA No. 37 - PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA:

La Empresa conviene a contratar una Póliza Colectiva de seguro que ampare a sus Trabajadores y Trabajadoras en la siguiente forma:

- a. Para los casos de Muerte Accidental, hasta por la cantidad de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,oo) por Trabajador o Trabajadora.
- Para los casos de Muerte Natural, hasta por la cantidad de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 1.750.000,oo) por Trabajador o Trabajadora.
- c. Para los Casos de Incapacidad Total y Permanente, hasta por la cantidad de Dos Millones De Bolívares (Bs. 2.000.000,oo) por Trabajador o Trabajadora.
   En este último caso será determinada la incapacidad por INPSASEL

La Indemnización, según lo establecido en la póliza será pagada por la Compañía Aseguradora a la persona ó personas indicadas como Beneficiarios por el Trabajador o Trabajadora o en su defecto en lo establecido en el Articulo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo ó a los herederos señalados en el Código Civil o al Trabajador o Trabajadora incapacitado, según el caso.

La Empresa se regirá por lo establecido en la Ley de Seguridad Social y lo estipulado en el Seguro Social.

### CLÁUSULA No. 38 - BONIFICACIÓN Y PERMISO POR MATRIMONIO:

La Empresa concederá a sus Trabajadores y Trabajadoras en la oportunidad en que contraigan matrimonio, permiso remunerado de siete (7) días continuos a salario, una bonificación de Ciento Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 140.000,00) durante el primer año de vigencia, la cantidad de Ciento Setenta Mil Bolívares (Bs. 170.000,00) para el segundo año y Ciento Noventa Mil Bolívares (Bs. 190.000,00) para el tercer año del Contrato Colectivo.

A tal efecto el Trabajador o Trabajadora presentará la correspondiente Partida de Matrimonio.

### CLÁUSULA No. 39 - NACIMIENTO DE HIJOS:

La Empresa conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora a quien de su unión matrimonial o concubinario le naciera un hijo, cuya filiación esté legalmente comprobada, una bonificación especial de Ciento Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 150.000,00) para el primer año, la cantidad de Ciento Sesenta Mil Bolívares (Bs. 160.000,00) para el segundo año y Ciento Setenta Mil Bolívares (Bs. 170.000,00) para el tercer año de esta Convención Colectiva, y dos (2) días hábiles de permiso remunerado a salario normal, para las diligencias derivadas de este hecho, entendiéndose que este permiso deberá ser justificado con la presentación de la Constancia de Nacimiento.

En casos excepcionales las partes acuerdan reunirse para su evaluación. Lactancia Materna: La Empresa mantiene su principio de apoyar el derecho que tiene todo niño a la lactancia materna, e insta a esta práctica y a su mantenimiento durante el máximo de tiempo que sea posible. En caso que sea necesario sustituir parcialmente o totalmente la leche materna y sólo bajo prescripción medica al

efecto, la Empresa conviene que durante la vigencia del presente Convenio le suministrará en forma gratuita a los hijos de sus Trabajadores, Trabajadoras, de su esposa o concubina inscrita en los registros de la Empresa, un complemento de alimentación infantil basado en formulas infantiles para los niños de pecho hasta los doce (12) meses de edad y cereal desde el cuarto mes hasta los veinticuatro (24) meses de edad, de acuerdo a la recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, contenida en el Codex alimentario, basado en productos comercializados o producidos por la Empresa. Esta alimentación se suministrará a partir del nacimiento conforme a la tabla que a tales efectos son elaboradas por la Empresa, si la presentación del comprobante de inscripción del registro civil a la Empresa, se hicieran antes de transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la fecha de nacimiento y en caso contrario, se tendrá derecho a partir de la presentación del comprobante ante referido. Cuando ambos padres trabajen en la empresa, este beneficio se dará a uno sólo de ellos y si finalizará la relación laboral del beneficiario, se trasladará este beneficio al otro, hasta el vencimiento del plazo aquí establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de los Trabajadores o Trabajadoras con hijos nacidos antes del inicio de su relación laboral y que cumplan con lo referente a la edad descrita anteriormente, se les dará este beneficio a partir de la presentación de la documentación correspondiente ante RRHH.

### CLÁUSULA No. 40 - COMEDOR:

La Empresa conviene en mantener el comedor existente actualmente, el suministro de alimentación se regirá por la legislación que regula esta materia y haciéndola extensiva a todos sus Trabajadores y Trabajadoras. Queda entendido que los Trabajadores, Trabajadoras y el Sindicato contribuirán con el mantenimiento de estos equipos y velarán por la optima calidad del servicio prestado en las instalaciones destinados para tal fin. Igualmente la Empresa se

compromete a cumplir con las disposiciones legales que el Ejecutivo Nacional decrete sobre esta materia.

#### PARÁGRAFO ÚNICO: BONO PROVISIÓN COMIDA Y ALIMENTO.

La Empresa con la finalidad de contribuir en la mejora de la calidad de vida del Trabajador, Trabajadora y su familia conviene en pagar a través de una tarjeta electrónica de alimentación un monto equivalente a Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Bolívares (Bs. 5.833,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva; Seis Mil Bolívares (Bs.6.000,00) para el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva; y Seis Mil Bolívares (Bs.6.000,00) para el tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva, por cada jornada efectivamente laborada por los Trabajadores y Trabajadoras cuyos cargos estén ubicados dentro del tabulador establecido en la presente Convención.

Las partes expresamente declaran y reconocen que el beneficio establecido en esta cláusula es un beneficio social de carácter no remunerativo de acuerdo a lo estipulado en el Numeral Uno del Parágrafo Tercero del artículo 133 de la L.O.T, por lo cual el mismo no tiene carácter salarial.

De sobrevenir una reforma Legal que obligara a la Empresa a otorgar el beneficio de alimentación a través de la vía ticket o tarjeta electrónica o cualquier otra modalidad, la empresa solo estará obligada a ajustar el beneficio aquí otorgado a las previsiones de dicha Ley si estos resultasen menos favorables si aquellos resultasen más favorables.

### CLÁUSULA No. 41 - DETENCIÓN JUDICIAL:

Queda expresamente convenido que cuando un Trabajador o Trabajadora deje de asistir al trabajo en virtud de haber sido detenido por causas policiales, la Empresa concederá un término de espera de diez (10) días remunerados, dentro de los cuales podrá reintegrarse a su trabajo. Si deja de asistir al trabajo en virtud de

haber sido detenido por causas judiciales la Empresa concederá un término de espera de veinte (20) días remunerados dentro de los cuales podrá reintegrarse a su trabajo y si deja de asistir al trabajo en virtud de haber sido detenido por causas de Accidentes de Transito la Empresa concederá un término de espera de treinta (30) días remunerados dentro de los cuales podrá reintegrarse a su trabajo.

Se exceptúa para la Empresa el cumplimiento de esta cláusula en los casos en que el conductor haya incurrido en el accidente en estado de embriaguez ó bajo el efecto de narcóticos. Para todos los casos El Trabajador o Trabajadora debe demostrar que su detención fuera injustificada.

### CLÁUSULA No. 42 - PRODUCTOS DE LA EMPRESA:

La Empresa conviene en vender a sus Trabajadores y Trabajadoras los productos que fábrica localmente, de acuerdo a la política que tiene en esta materia, es decir con un descuento sobre la lista de precio al comercio.

### **CLÁUSULA No. 43 - ESTACIONAMIENTO:**

La Empresa conviene en mantener un lugar el cuál será utilizado por sus Trabajadores y Trabajadoras en adecuadas condiciones para guardar y estacionar sus bicicletas y vehículos de su propiedad.

# **CLÁUSULA No. 44 - TRANSPORTE:**

La Empresa conviene en gestionar el servicio de transporte para el traslado del personal que labora en los diferentes turnos rotativos y asimismo el servicio tendrá un costo para los usuarios (Trabajadores y Trabajadoras) de Cien Bolívares (Bs. 100,00) por viaje. La Empresa se compromete a reunirse con el Sindicato cuando la situación lo requiera, para estudiar las problemáticas que puedan existir con dichas unidades.

#### CLÁUSULA No. 45 - TRABAJO DE INDOLE DISTINTA

La Empresa se compromete a no ordenar al Trabajador o trabajadora, la realización de trabajos de índole manifiestamente distinta a la establecida en la descripción de cargos, a menos que sea por lo establecido en la cláusula de suplencias.

# CLÁUSULA No. 46 - PRÉSTAMOS URGENTES:

La Empresa conviene en conceder un préstamo de emergencia a los Trabajadores o Trabajadoras que demuestren su necesidad justificada.

Estos casos son aquellos que ocurran por: enfermedad del Trabajador, trabajadora o familiares a su cargo, defunciones, medicinas, gastos por familiares hospitalizados, viajes imprevistos por familiares enfermos u otras emergencias que ameriten el préstamo, teniendo el Trabajador o Trabajadora que demostrar que el préstamo será utilizado para tal fin.

La Empresa conviene en mantener un fondo rotativo de Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00) para atender los préstamos de emergencias, dichos fondos se someterán entre las partes a revisiones acorde a su evolución de dichos préstamos semestral, siendo su primera revisión a los tres (3) meses. Asimismo, se conviene que el préstamo no serán mayores de Ciento Setenta Mil Bolívares (Bs. 170.000,00), los cuales deberán ser amortizados por el Trabajador o Trabajadora como mínimo a razón de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) semanales ó de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) quincenales, ó más de acuerdo a lo que establezca el Trabajador o Trabajadora, teniendo el Trabajador o Trabajadora que demostrar que el préstamo fue utilizado para tal fin.

Igualmente le serán suministrados trimestralmente los listados de préstamos al Sindicato.

Sin embargo, en el caso de muerte o enfermedad grave del padre, madre, hijo (a), cónyuge o concubino (a), el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a otro

préstamo, amortizable de la misma forma aún cuando estuviese pagando otro préstamo anterior.

#### **B.- ADQUISICIÓN DE BICICLETAS Y MOTOS:**

El Sindicato se compromete a gestionar una vez al año, con un proveedor externo, la adquisición de una bicicleta para cada uno de los Trabajadores y Trabajadoras que tenga más de un año de antigüedad y motos para aquellos que demuestren sus necesidades y que no tenga vehículo. Este beneficio será solicitado por escrito y será cubierto con sus prestaciones sociales. Este préstamo será cancelado por el Trabajador o Trabajadora mediante descuentos semanales y/o quincenales dependiendo de su condición por nómina, en un lapso no mayor de dieciocho (18) meses.

La Empresa realizará el pago mensual al proveedor una vez inscrito en el registro de proveedores y realizará el pago cumpliendo con las políticas de la Empresa para el pago de proveedores.

Queda entendido que el tipo y valor de cada bicicleta o moto, dependerá de las disponibles por el proveedor, además de que estará garantizado por el saldo individual de sus prestaciones sociales, y hasta un máximo de los descuentos por nómina establecidos por Ley.

Igualmente la Empresa conviene en mantener un lugar techado el cual será utilizado por sus trabajadores para guardar y estacionar su bicicleta y/o moto.

# CLÁUSULA No. 47 - CURSOS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y HORARIO ESPECIAL:

a. La Empresa se compromete a promover y realizar directa o indirectamente la capacitación de los Trabajadores y Trabajadoras ajustados a las necesidades tanto en Venezuela cómo en el exterior.

- b. La Empresa se reunirá trimestralmente con el Sindicato para informarle del programa de capacitación a fin de oír las sugerencias que formule el Sindicato.
- c. La Empresa hará todo los esfuerzos en realizar los cursos ó charlas dentro de la jornada laboral, tal y como lo establece el artículo 189 de la Ley Orgánica del Trabajo, queda establecido que cuando los cursos estén directamente relacionados con la actividad de trabajo que desempeña el Trabajador o Trabajadora y se utilice su tiempo libre para el mismo se cancelarán como horas de sobre tiempo.
- d. La Empresa se compromete a realizar cursos anuales ajustados a sus necesidades, los cuales deberán comprender a Trabajadores y Trabajadoras de los diferentes departamentos y ser dictados por o bajo supervisión del INCE o de cualquier institución reconocida.
- e. La Empresa conviene en analizar la fijación de turnos para los Trabajadores o Trabajadoras que sigan estudios, a objeto de que los mismos puedan asistir a clases, siempre que el cambio no entorpezca ni perjudique las actividades de la Empresa.

#### CLÁUSULA No. 48 - RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO:

La Empresa conviene en mantener el sistema de reconocimiento para sus Trabajadores y Trabajadoras que durante la vigencia de este contrato cumplan 10, 15, 20 y 25 años de servicio otorgándoles las siguientes distinciones: Trabajadores o Trabajadoras que cumplan 10 años de servicio: Botón. Trabajadores o Trabajadoras que cumplan 15 y 20 años de servicio: diploma. Trabajadores o Trabajadoras que cumplan 25 años de servicio: Botón y reloj de pulsera de buena calidad.

Estos reconocimientos serán entregados en un agasajo preparado por la Empresa para realzar la ocasión.

### CLÁUSULA No. 49 - FIESTA DE FIN DE AÑO:

La Empresa hará los arreglos necesarios para ofrecer a sus Trabajadores y Trabajadoras una fiesta de fin de año, la cual se efectuará en el mes de Diciembre de cada año durante la vigencia de este Contrato y la fiesta no desmejorará a las anteriores, es entendido que la Empresa tomará las sugerencias del Sindicato.

### **CLÁUSULA No. 50 - JUGUETES:**

La Empresa entregará a los Trabajadores y Trabajadoras permanentes y contratados que tengan hijos hasta doce (12) años de edad, inscrito en los registros del Seguro Social Obligatorio, en el mes de Diciembre, un (1) juguete de buena calidad por cada uno de sus hijos en el mes de Diciembre de cada año y por el tiempo de vigencia de este Contrato. La Empresa se encargará de la compra de los juguetes y dos (2) Representantes del Sindicato y dos (2) Trabajadores o Trabajadoras participarán en la escogencia durante la exposición de los mismos.

Queda entendido que la Empresa cancelará los gastos de traslado de este personal.

# **CLÁUSULA No. 51 - BECAS:**

La Empresa conviene en otorgar ciento diez (110) becas de Doscientos Diez Mil Bolívares (Bs. 210.000, oo) cada una, para el primer año y de Doscientos Veinte Mil Bolívares (Bs. 220.000,oo) cada una, para el segundo año del Contrato, y Doscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 230.000,oo) cada una, para el tercer año del contrato, dichos montos serán cancelados una sola vez al inicio del año escolar,

esto con el fin de ayudar a los Trabajadores y Trabajadoras que sean beneficiarios, en los gastos que les ocasionen los estudios de Educación Primaria y Secundaria de sus hijos. Los Trabajadores y Trabajadoras que aspiren a estas becas deberán remitir a la Empresa la solicitud con los siguientes requisitos:

- 1) Exposición de Motivos.
- 2) Constancia de Inscripción.
- 3) Constancia de Notas.
- 4) Constancia de Buena Conducta.

Queda entendido que la Empresa otorgará las becas aquellos hijos que obtengan notas mayores de 15 puntos (en la escala del 1 a 20 puntos) ó su equivalencia. En todo caso de no cubrir el número de becas a otorgarse el monto se repartirá entre el número de Trabajadores y Trabajadoras que llenen los requisitos, para obtener derecho a continuar en el goce de este beneficio, los mismos deberán aprobar los cursos para los cuales fueron inscritos y deberán presentar a la Empresa al término del año escolar, constancia o comprobante que acrediten la continuidad de sus estudios y calificaciones acorde a lo expresado en los requisitos exigidos. La Empresa puede cambiar los beneficiarios si los resultados de los estudios fuesen deficientes, para tales casos la Empresa tomará en consideración las recomendaciones del Sindicato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes acuerdan revisar que para la mejor formación de los Trabajadores y Trabajadoras la Empresa incentivará y promoverá a los Trabajadores y Trabajadoras para que cursen los estudios de acuerdo a el nivel académico que corresponda, el Sindicato igualmente postulará candidatos a ser considerados para cursar estudios superiores, siempre que dichos estudios se encuentren acordes a las actividades que dichos Trabajadores o Trabajadoras desempeña para su desarrollo profesional.

# CLÁUSULA No. 52 - ÚTILES ESCOLARES:

La Empresa se compromete en que cuando el Trabajador o Trabajadora presente la lista de útiles escolares de cada uno de sus hijos menores inscritos en escuelas de Educación Pre-Escolar, Primaria y Secundaria, contribuirá con la adquisición de las mismas hasta por un monto de Ciento Ochenta Mil Bolívares (Bs. 180.000,00) para el primer año de vigencia del presente Contrato y la cantidad de Ciento Noventa Mil Bolívares (Bs. 190.000,00) para el segundo año y Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00) para el tercer año de vigencia del presente Contrato, teniendo el Trabajador o Trabajadora que presentar las listas debidamente selladas y firmadas por el plantel donde curse (n) estudios su (s) hijo (s) para obtener el beneficio de esta Cláusula.

### CLÁUSULA No. 53 - FONDO DE AHORRO:

La Empresa se compromete a mantener el funcionamiento de un Fondo de Ahorro para sus Trabajadores y Trabajadoras, garantizando un interés anual montante al medio por ciento (1/2 %) por encima de la tasa a la cual la Empresa puede conseguir sus préstamos en el mercado bancario nacional, sobre los saldos activos de las cuentas. Asimismo, la Empresa conviene en contribuir al esfuerzo de ahorro de sus Trabajadores y Trabajadoras con los siguientes aportes: Sobre los aportes:

Sobre los aportes ordinarios mensuales del Trabajador o Trabajadora, limitados entre el tres por ciento (3 %) mínimo y el diez por ciento (10 %) máximo del sueldo o salario normal:

- a) Para los que ganen hasta Seiscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 630.000,oo), el setenta por ciento (70 %) del aporte del Trabajador o Trabajadora.
- b) Para los que ganen entre Seiscientos Treinta Mil Un Bolívares (Bs. 630.001,oo) y Novecientos Treinta y Siete Mil Bolívares (Bs. 937.000,oo), el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del aporte del Trabajador o Trabajadora.

- c) Para los que ganen entre Novecientos Treinta y Siete Mil Un Bolívares (Bs. 937.001,oo) y Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Bolívares (Bs. 1.410.000,oo), el treinta por ciento (30 %) del aporte del Trabajador o Trabajadora.
- d) Para los que ganen más de Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Un Bolívares (Bs. 1.410.001,00), el veinte por ciento (20%) del aporte del Trabajador o Trabajadora.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficios aquí acordados se regirán de acuerdo a lo establecido en las normas del referido Servicio, siempre y cuando no se pongan en práctica disposiciones legales emanadas de Organismos del Estado que contravengan el funcionamiento de tal Servicio de ahorro.

Las partes convienen en cumplir con lo estipulado con la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro según Gaceta Oficial No. 37.611 del 16 de enero de 2003.

#### CLÁUSULA No. 54 - PROGRAMA PUERTAS ABIERTAS:

La empresa conviene en mantener el programa de puertas abiertas para los hijos y familiares de los Trabajadores y Trabajadoras a fin de contribuir a la recreación y esparcimiento de los familiares en la oportunidad de dar a conocer el área de trabajo de su representante y los procesos de la elaboración de nuestros productos a través de una visita guiada dentro de las instalaciones de la fábrica por personal especializado para tal fin. Así mismo la Empresa se compromete a la entrega de una gorra, un koala y una franela talla única a cada uno de los hijos quienes participen en dicho programa.

Los niños de 1 a 3 años, se les obsequiara una gorra y un koala con productos de la Empresa.

Los niños de 4 a 10 años, visita al museo.

Los niños de 10 en adelante, visita a las áreas de Fábrica (Según rutas definidas para tal fin)

Para facilitar el conocimiento geográfico del Estado Aragua y los Estados circunvecinos, así como propiciar visitas a lugares históricos y artísticos tendentes a fomentar la cultura nacional y el entretenimiento, la Empresa conviene en realizar un aporte anual en el periodo de vacaciones escolares, entre los meses de Julio a Septiembre de Bs. Quince Millones (Bs. 15.000.000,00) para el primer año, Bs. Dieciocho Millones (Bs. 18.000.000,00) y Bs. Veinte Millones (Bs. 20.000.000,00) para el tercer año que serán destinados a una excursión con un duración de una jornada de trabajo, para los hijos de los Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa, debidamente registrados ante RRHH en edades comprendidas entre siete (7) y doce (12) años. Este fondo será administrado conjuntamente entre el Sindicato y el Dpto. de RRHH, y la organización y ejecución (Logística) de la excursión, será por cuenta y responsabilidad del Sindicato.

#### **CLÁUSULA N°. 55.- RETIRO VOLUNTARIO:**

Queda establecido que con la finalidad de reconocer el aporte del Trabajador o Trabajadora a la Empresa y ayudar al mismo desde el punto de vista económico en la finalización de su relación laboral, la Empresa otorgará una gratificación única y especial no recurrente al Trabajador o Trabajadora que participe su deseo de retirarse voluntariamente de la Empresa, adicional a lo esta establecido en la L.O.T., de acuerdo a las condiciones y formalidades siguientes:

- 1. El Trabajador o Trabajadora deberá manifestar por escrito su deseo de retirarse ante RRHH, de manera de guardar registro y orden en las solicitudes
- 2. La aplicación de esta cláusula esta limitada a un máximo de tres (3) por mes y a un máximo de treinta (30) Trabajadores o Trabajadoras por año. No se aplicará

esta cláusula a Trabajadores o Trabajadoras que presten servicio en un mismo departamento de la Empresa en el mismo mes.

- 3. Trabajadores o Trabajadoras con antigüedad igual o mayor a cinco (5) años en la Empresa: el equivalente a ciento ochenta días (180) días de salario promedio.
- 4. Trabajadores o Trabajadoras con antigüedad igual o mayor a diez (10) años en la Empresa: el equivalente a doscientos treinta (230) días de salario promedio.
- 5. Para casos especiales presentados por el Sindicato, las partes se reunirán para actuar en consecuencia.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL:

CLÁUSULA No. 56 - CONDICIONES DEL SITIO DE TRABAJO:

La Empresa se compromete a mantener en buenas condiciones el área de trabajo. La Empresa, El Sindicato, los Trabajadores y Trabajadoras velarán por el aseo, conservación y funcionamiento de las instalaciones, así como también deberán mantener en buenas condiciones las maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que utilicen. Notificarán oportunamente a quien corresponda cualquier defecto que observen en cuanto a las operaciones y funcionamiento de los referidos equipos.

Igualmente se instalarán dos (2) botiquines de primeros auxilios de acuerdo a la norma COVENIN.

#### CLÁUSULA No. 57 - VESTUARIOS Y ESCAPARATES:

La Empresa se compromete a mantener en completo estado de limpieza y funcionamiento las áreas de vestuario a fin de proporcionar a los Trabajadores y

Trabajadoras un uso adecuado y eficiente de los mismos a cuyo efecto hará las dotaciones que fueran necesarias y oirá las recomendaciones del Sindicato y del Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

Dotará a los Trabajadores y Trabajadoras de escaparates individuales para guardar sus objetos personales. Estos escaparates estarán provistos de llave o candados suministrados por la Empresa y los Trabajadores y Trabajadoras están obligados a mantenerlos en las mejores condiciones de limpieza en su interior. La Empresa conviene en que no podrá efectuar apertura e inspecciones a los escaparates sin la presencia del Trabajador o Trabajadora que lo tenga asignado y un miembro de la junta directiva del Sindicato

#### CLÁUSULA No. 58 - UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:

La Empresa conviene en suministrar a sus Trabajadores y Trabajadoras, seis (6) pantalones y seis (6) camisas de buena calidad anualmente en calidad de uniforme de uso obligatorio y la cantidad de dos (2) toallas grandes, los cuales serán entregados en forma parcial cada seis (6) meses, los pantalones entregados al Departamento Técnico y Almacenes serán confeccionados con tela de jeans durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Así mismo suministrará un (1) par de botas de seguridad por año. Queda entendido que cuando haya un deterioro prematuro de las botas, las mismas se sustituirán con la previa presentación de las deterioradas. Además, la Empresa otorgará la cantidad de tres (3) pastillas de jabón de 150 gramos cada una, de buena calidad mensualmente para su higiene personal y dos (2) paraguas durante la duración del Contrato. Queda entendido que cuando haya un deterioro prematuro del paraguas, el mismo será sustituido con la previa presentación del objeto deteriorado.

Es entendido que los uniformes e implementos antes mencionados no formarán parte del salario del Trabajador o Trabajadora. Asimismo, dichos uniformes e implementos sólo se entregarán y asignarán, cuando el Trabajador o Trabajadora

preste sus servicios a los fines de asegurar la higiene y seguridad en las labores de trabajo. Igualmente la Empresa mantendrá el servicio de lavandería para todos los Trabajadores y trabajadoras.

#### CLÁUSULA No. 59 - COMITÉ DE HIGIENE Y SALUD LABORAL:

La Empresa se compromete en cumplir con la Ley Orgánica de prevención y medio ambiente de trabajo y así como las normas COVENIN que aplican en esta materia, deberá mantener un Comité de Higiene y Salud Laboral, cuya función estará regulada por Lopcymat.

Las partes velarán por el buen funcionamiento del Comité de Higiene y Salud Laboral, igualmente las sugerencias o quejas que surjan de las reuniones deberán ser atendidas tanto por la Empresa como por el Sindicato.

La Empresa se compromete en dar entrenamiento adecuado a sus Trabajadores y Trabajadoras en materia de Higiene y Salud Laboral.

Las partes se comprometen en asesorarse con personal calificado en esta materia según las leyes que lo rigen.

#### CLÁUSULA No. 60 - DOTACIÓN DE BEBIDA HIDRATANTE:

La Empresa conviene en dar a los Trabajadores o Trabajadoras que estén expuestos a sustancias toxicas, sometido a desgastes calóricos y expuestos a altas temperaturas una bebida hidratante como se ha venido haciendo hasta la fecha o una bebida que será acordada entre las partes.

#### CLÁUSULA No. 61 - SANITARIOS Y AGUA POTABLE:

La Empresa se compromete a mantener los baños, urinarios y sanitarios dotados con artículos de higiene (papel y jabón) para el uso de los Trabajadores y Trabajadoras, como se ha venido haciendo hasta ahora.

La Empresa, El Sindicato, los Trabajadores y Trabajadoras se comprometen a mantenerlos en condiciones de uso y funcionamiento.

Igualmente la Empresa se compromete a mantener en los sitios de trabajo agua potable fría suficiente con vasos de cartón ó fuentes especiales para el consumo de los Trabajadores y Trabajadoras.

#### CLÁUSULA No. 62 - IDENTIFICACIÓN LABORAL:

La Empresa conviene en otorgar a cada Trabajador y Trabajadora a su servicio un carnet laminado que lo identifique como Trabajador o Trabajadora de la misma y donde constatarán los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula de identidad, número de ficha, foto y nombre del Departamento.

Queda entendido que el carnet es parte de las normas de seguridad de la Empresa, en este caso el de la identificación, quedando claro que la Empresa es la responsable de velar porque los Trabajadores y Trabajadoras mantengan el mismo y de reponerlos cuando ocurra su deterioro.

#### CLÁUSULA No. 63 - SUMINISTRO DE ÚTILES Y HERRAMIENTAS:

La Empresa se compromete a suministrar a los Trabajadores y Trabajadoras de acuerdo a las condiciones y características de trabajo que desempeñan, los útiles, herramientas y materiales necesarios con la calidad requerida para efectuar su trabajo en condiciones de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia. Los útiles y herramientas que la Empresa proporcione a los

Trabajadores y Trabajadoras de acuerdo con esta cláusula no podrán ser utilizados fuera del trabajo.

El Trabajador o Trabajadora es responsable de los objetos que le sean entregados de acuerdo con ésta cláusula, en caso de pérdida o deterioro de los mismos por haberles dado un uso distinto del que le fuera encomendado, la Empresa lo repondrá, quedando a cargo del Trabajador o Trabajadora el costo de la reposición, al precio de factura de cuando fue recibida la reposición, quedando excluido de esto los objetos que hayan sufrido desgaste o deterioro por uso normal.

Cada Trabajador y Trabajadora está en la obligación de entregar a la Empresa los útiles y herramientas que le hubiesen sido suministradas a la terminación de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación la Empresa deducirá de las cantidades que deba pagar al Trabajador o Trabajadora el costo de reposición de dichas herramientas.

A tal efecto en el momento del retiro, inmediatamente se revisará en forma conjunta el estado y la cantidad de herramientas suministradas al Trabajador o Trabajadora. En caso de que el Trabajador o Trabajadora se le impida el acceso a planta y posteriormente se detecten pérdidas de útiles o herramientas, el Trabajador o Trabajadora no tendrá ninguna responsabilidad sobre las mismas.

La Empresa se compromete a suministrar muebles provistos de cerraduras a los Trabajadores o Trabajadoras que así lo requieran para el cuidado de las herramientas bajo su responsabilidad. Igualmente suministrará un sitio seguro para guardar estos muebles. En caso de que uno de estos muebles fuera violentado estando comprobadamente el Trabajador o Trabajadora de reposo y vacaciones, no tendrá responsabilidades sobre la pérdida de útiles y herramientas.

#### CLÁUSULA No. 64 - PERMISO DE SALIDA:

La Empresa conviene en que en las oportunidades en que los Trabajadores o Trabajadoras tengan que salir de permiso por cualquier motivo justificado, los mismos serán hechos en forma y manera que el trabajador o trabajadora firme el formulario de permiso y le quede copia del mismo y autorizado por su Supervisor ó Jefe Inmediato.

#### CLÁUSULA No. 65 - TRANSPORTE DE EMERGENCIAS:

La Empresa continuará manteniendo los servicios prestados por una institución especializada en los Servicios de Emergencias Médicas a los fines de optimizar la prestación del mismo, con el propósito de ser utilizados en el traslado de emergencias de sus Trabajadores y Trabajadoras a los Centros Asistenciales para atención de accidentes ocurridos en los sitios de trabajo o enfermedades que ameriten su traslado al centro Asistencial, igualmente se compromete a mejorar los servicios de emergencias existentes en la fábrica.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES SINDICALES:

#### CLÁUSULA No. 66 - CUOTAS SINDICALES:

La Empresa descontará a los Trabajadores y Trabajadoras, previa autorización por escrito de estos, la cual puede ser general y permanente, las cuotas ordinarias fijadas por la Junta Directiva del Sindicato. Cuando se trate de cuotas extraordinarias el Sindicato informará a la Empresa el monto y la oportunidad de pago de esas cuotas con un término no mayor de quince (15) días de anticipación y bastará con la presentación del acta firmada por la Junta Directiva donde haya sido aprobada dicha cuota.

La Cantidad descontada será entregada mensualmente al Secretario de Finanzas del Sindicato o a quien el Sindicato autorice debidamente, junto con la nómina de cotizantes. En caso de que la Empresa no descontara las cotizaciones autorizadas pagará al Sindicato el monto de las mismas.

Las nuevas afiliaciones que se presenten se incorporarán a la nómina de Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados a efectos del descuento de la cuota sindical en la semana siguiente de la presentación ante la Empresa de las planillas de afiliación.

Cualquier verificación que la Empresa necesite hacer con respecto a alguna planilla de afiliación sindical, la realizará con los Representantes del Sindicato en el lapso previsto.

Descontará asimismo, Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,oo) del concepto correspondiente a las Utilidades de todos los Trabajadores y Trabajadoras siempre y cuando no hayan manifestado oposición al respecto por escrito, quedan exceptuados de los descuentos señalados en esta cláusula los Trabajadores y trabajadoras descritos en los Artículos 42, 45 y 47 de L.O.T.

#### CLÁUSULA No. 67 - CONVENCIONES SINDICALES:

La Compañía conviene en conceder permiso remunerado a la rata de salario normal para asistir a convenciones, congresos, seminarios y conferencias de carácter sindical, cuando le sea solicitado por el Sindicato, por escrito y por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de iniciación en la forma que a continuación se indica. Hasta ocho veces (8) anuales y hasta un máximo de veinte (20) días para tres (3) Trabajadores o Trabajadoras para asistir a convenciones, seminarios, conferencias, congresos regionales.

- a) Caso que serán aquellos eventos realizados en el Estado Aragua, con un pago de Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 40.000,oo) diarios a cada uno de estos tres (3) Trabajadores o Trabajadoras, por concepto de viáticos.
- b) Para asistir a convenciones, seminarios, conferencias y congresos nacionales, es decir, todos aquellos eventos realizados fuera del Estado Aragua, con pago de Noventa Mil Bolívares (Bs. 90.000,oo) diarios, a cada uno de estos tres (3) Trabajadores o Trabajadoras, por concepto de viático.

#### **CLÁUSULA No. 68 - PERMISOS SINDICALES:**

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados hasta un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, por cada mes, repartida entre los colaboradores miembros de la Junta Directiva del Sindicato, amparados por la inamovilidad consagrada en el artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo. Dichos permisos serán remunerados a la rata de salario normal y solo serán utilizados en gestiones sindicales y deberán ser solicitados por escrito por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación. Dichos permisos no serán acumulados de un mes para otro.

#### CLÁUSULA No. 69 - FUERO SINDICAL:

La Empresa reconoce la inamovilidad prevista en el Art. 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato, Federaciones y Confederaciones.

#### CLÁUSULA No. 70 - NÓMINA DE TRABAJADORES:

La Empresa suministrará al Sindicato la nómina de Trabajadores y Trabajadoras afiliados que prestan su servicio a la Empresa al comenzar la vigencia de la presente Convención y en lo sucesivo cada seis (6) meses.

La nómina contendrá apellidos y nombres del Trabajador o Trabajadora, cédula de identidad, nacionalidad, cargo que desempeña, Departamento, si es sindicalizado.

La empresa conviene en suministrar la información de los sueldos y salarios de los Trabajadores y Trabajadoras afiliados al sindicato siempre que dichos Trabajadores o Trabajadoras autoricen por escrito a la Empresa para entregar dicha información.

#### CLÁUSULA No. 71 - CONTRATACION DE TRABAJADORES:

La Empresa se compromete a solicitar por escrito al sindicato el setenta y cinco por ciento (75%) del personal no especializado de Trabajadores y Trabajadoras que desee contratar.

El Sindicato se compromete a enviar los candidatos, solicitados en un lapso de setenta y dos (72) horas a partir del momento de recibir la solicitud.

El sindicato se compromete en suministrar el doble de la cantidad solicitada de los candidatos a fin de que la Empresa seleccione el setenta y cinco (75%) del personal no especializado.

Cuando el Sindicato no cumpliera con ese lapso ó el personal no reuniese los requisitos exigidos, la Empresa podrá realizar la contratación directa de los Trabajadores o Trabajadoras solicitados.

#### CLÁUSULA No. 72 - CORRESPONDENCIA:

Las partes se obligan a contestar por escrito dentro de un lapso no mayor de tres (3) días hábiles desde la fecha en que hayan recibido las comunicaciones escritas y que requieran soluciones. Al acusar recibo, las partes podrán solicitar un plazo

mayor a contestar, el cuál no podrá exceder de siete (7) días hábiles, incluido dentro de este lapso el plazo anterior.

#### CLÁUSULA No. 73 - ACUERDOS CON CASAS COMERCIALES:

La Empresa conviene en realizar descuentos que autorice el Trabajador o Trabajadora por escrito para el pago de mercancía adquirida por el sistema de cuotas en Casas Comerciales, siempre que dichos descuentos en conjunto con otros que pueda tener el Trabajador o Trabajadora estén dentro del límite legal permitido.

Queda expresamente convenido que estas Casas Comerciales deberán contar con la autorización del Sindicato. El Sindicato se compromete a buscar Casas Comerciales que más beneficien al Trabajador y trabajadora y tratar de impedir en todo caso la monopolización de una sola Casa Comercial en este acuerdo.

Queda entendido que la Empresa no quedará obligada ni subsidiaria ni solidariamente con las Casas Comerciales referidas en esta cláusula, ni asumirá ningún compromiso, tal y como se ha venido haciendo en la actualidad.

## CLÁUSULA No. 74 - VISITA DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL A LOS CENTROS DE TRABAJO:

Con el fin de efectuar gestiones de carácter sindical, las partes acuerdan (El Sindicato y el Jefe de Recursos Humanos) establecer un procedimiento previo de ingreso a los centros de trabajo, es entendido igualmente que dicho plan lo que busca es lograr visitas programadas en turnos y horarios.

La Empresa permitirá la entrada según lo dispuesto en el parágrafo anterior: a los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato, a saber:

Secretario General acompañado de otro Miembro Directivo, siempre y cuando no entorpezca sus funciones de trabajo.

En horario distinto al programado, la Empresa, previa notificación del sindicato al Departamento de Recursos Humanos, permitirá la entrada a los centros de trabajo. En caso de emergencia justificada se le permitirá la entrada al Directivo Sindical previa notificación al responsable de guardia.

Queda expresamente convenido que el Representante Sindical se dedicará exclusivamente en el sitio de trabajo a objeto de su visita y la misma no será motivo de interrupción de labores y dentro de un clima de paz laboral.

#### CLÁUSULA No. 75 - CARTELERA SINDICAL:

La Empresa conviene en mantener a disposición del Sindicato dos (2) carteleras en lugares visibles cuya elección será de mutuo acuerdo entre las partes.

La Empresa deberá mantener estas carteleras en debidas condiciones de funcionamiento. Queda expresamente convenido en no publicar en dichas carteleras, material que pueda ofender a las personas, a la moral y buenas costumbres.

#### CLÁUSULA No. 76 - CONTRIBUCION PARA EL PRIMERO DE MAYO:

La Empresa contribuirá con el Sindicato con la cantidad de Quince Millones de Bolívares (Bs. 15.000.000,00) anuales destinados a la celebración del Primero de Mayo. Dicho monto será entregado al Sindicato en la primera quincena del mes de Abril de cada año, durante la vigencia de este Contrato.

#### CLÁUSULA No. 77 - CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO:

La Empresa conviene en contribuir mensualmente con el Sindicato, con la suma de Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 250.000,oo) para el primer año de esta convención, la cantidad de Trescientos Mil Bolívares (Bs. 300.000,oo) para el segundo año de esta Convención y la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 350.000,oo) para el tercer año de la presente Convención, para costear los gastos de arrendamiento del local donde funciona la Casa Sindical y otros gastos.

Asimismo, contribuirá con Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,oo), por una sola vez durante la vigencia del presente Convenio para UNTARAGUA a la cual esta afiliado la Representación Sindical, montos que serán entregados al Sindicato.

#### CLÁUSULA No. 78 - REPRESENTACIÓN SINDICAL:

La representación de los Trabajadores y trabajadoras la ejercerán quienes sean electos miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Obreros y Empleados De la empresa NESTLE VENEZUELA S.A. Fabrica Santa Cruz (SUOENVSA) en el Estado Aragua, como único representante legítimo de sus afiliados, organización ésta que asimismo agrupa la mayoría de los Trabajadores y Trabajadoras y en consecuencia suscribe el presente contrato colectivo y regido por sus estatutos.

#### CLÁUSULA No. 79 - PERMISOS PARA ELECCIONES SINDICALES:

La Empresa se compromete en dar los permisos establecidos en la Ley, para la realización de las elecciones sindicales en la oportunidad que estas correspondan. Igualmente permitirá el acceso a los centros de votación a dos (2) miembros de la Federación acreditados para ello.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES:

#### CLÁUSULA No. 80- COPIAS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La Empresa conviene en imprimir copias suficientes de la Convención Colectiva para entregar a todos los Trabajadores y Trabajadoras activos e igualmente a cada Trabajador o Trabajadora que ingrese mientras tenga vigencia la presente Convención.

Esta impresión se hará dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de depósito de esta Convención y entregará al sindicato la cantidad de ciento cincuenta (150) ejemplares.

#### CLÁUSULA No. 81 - DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio, tendrá una duración de tres (03) años a partir del Primero (01) de Enero del 2007, hasta el Treinta y Uno de Diciembre del 2009. Igualmente el sindicato podrá presentar con ciento veinte días (120) de anticipación al vencimiento el nuevo Convenio de Contrato.

Durante la vigencia del presente contrato, ni los Trabajadores, Trabajadoras ni el Sindicato, ni sus representantes, podrán hacer nuevas solicitudes, ni promover discusiones sobre cláusulas no aprobadas y desechadas en el proceso de negociación.

#### POR NESTLE VENEZUELA, S. A. – FÁBRICA SANTA CRUZ

LIC. Zwamy PARRA

Jefe Recursos Humanos

LIC. ABNER MENDOZA

Jefe Administrativo

ING. LUIS MANUEL TRUJILLO

Jefe Fabricación Wafer

ING. GERMÁN JESÚS VILLAVERDE

Jefe Electricidad y Proyectos Menores

ING. ENRIQUE SOTOLONGO

**GERENTE DE DESARROLLO HUMANO** 

# POR EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA NESTLE VENEZUELA, S. A, FABRICA SANTA CRUZ DE ARAGUA DEL ESTADO ARAGUA

SR. MARCO GUZMÁN

Secretario General

SR. MIGUEL REYES

Secretario de Organización

SR. ANGEL ORTEGA

Secretario de Reclamos

SR. EMILIO ZARRAGA

Secretario de Deporte

SR. ALFREDO RONDON

Secretario de Finanzas

SR. JOSE GREGORIO GONZALEZ

Secretario de Vigilancia y Disciplina

SR. ANGEL ORTEGA

Secretario de Actas y Correspondencia

### ÍNDICE

DECLARACIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS Y RELACIONES	
OBRERO-PATRONALES:	2
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES:	
CLAUSULA No. 1 – DEFINICIONES:	2
CLAUSULA No. 2 - RESPETO MUTUO	4
CLÁUSULA No. 3 - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION:	5
CLAUSULA No. 4 - TELEFONOS:	6
CLÁUSULA No. 5 - EFECTO DE REFORMAS LEGALES:	6
CLÁUSULA No. 6 - PERSONAL EXTRANJERO:	6
CLÁUSULA No. 7 - LABOR DE LA MUJER:	7
CLÁUSULA No. 8 - PERSONAL CONTRATADO	7
CAPITULO II	
DISPOSICIONES ECONÓMICAS:	
CLAUSULA No. 9 – JORNADA DE TRABAJO:	7
CLAUSULA No. 10 - BONO POR ASISTENCIA:	8
CLÁUSULA No. 11 - CAMBIO DE HORARIOS DE TRABAJO Y	
ROTACIÓN DE TURNOS:	9
CLAUSULA No. 12 - SUPLENCIAS TEMPORALES:	12
CLÁUSULA No. 13 - PAGO DE SALARIOS:	11
CLÁUSULA No. 14 - TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO LEGAL Y/O	
CONVENCIONAL:	12
CLÁUSULA No. 15 - TIEMPO PARA EL LUNCH Y REFRIGERIOS:	12
CLÁUSULA No. 16 - SALARIO MÍNIMO DE INGRESO:	12

CLÁUSULA No. 23 - IMPRORROGABILIDAD DE VACACIONES:	16
CLÁUSULA No. 24 - UTILIDADES:	16
CAPITULO III	
DISPOSICIONES SOCIO - ECONÓMICAS:	
CLÁUSULA No. 25 - SERVICIO DENTAL:	17
CLÁUSULA No. 26 - TRABAJO ADECUADO PARA	
REHABILITACIÓN DE LOS TRABAJADORES:	17
CLÁUSULA No. 27 - SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO:	19
CLÁUSULA No. 28 - PERIODO PRE Y POST NATAL:	20
CLÁUSULA No. 29 - SUMINISTRO DE APARATOS ORTOPEDICOS:	21
CLÁUSULA No. 30 - DESARROLLO Y PERMISO PARA	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	21
CLÁUSULA No. 31 - PERMISO POR DILIGENCIAS PERSONALES:	23
CLÁUSULA No. 32 - SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:	23
CLÁUSULA No. 33 - OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE	
PRESTACIONES:	23
CLÁUSULA No. 34 - PRESTAMOS PARA VIVIENDA DE	
TRABAJADORES:	24
CLÁUSULA No. 35 - CONTRIBUCION Y PERMISO POR	
FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:	25
CLÁUSULA No. 36 - MONTEPÍO:	25
CLÁUSULA No. 37 - POLIZA DE SEGURO DE VIDA:	26

13

13

14

15

15

16

CLÁUSULA No. 17 - REGIMEN DE APRENDICES

CLÁUSULA No. 19 - AUMENTOS SALÁRIALES:

CLÁUSULA No. 21 - HORAS EXTRAORDINARIAS:

CLÁUSULA No. 20 - TRABAJO NOCTURNO:

CLÁUSULA No. 18 - DIAS FERIADOS:

CLÁUSULA No. 22 - VACACIONES:

CLÁUSULA No. 38 - BONIFICACION Y PERMISO POR MATRIMONIO:	27
CLÁUSULA No. 39 - NACIMIENTO DE HIJOS:	27
CLÁUSULA No. 40 - COMEDOR:	28
CLÁUSULA No. 41 - DETENCION JUDICIAL:	29
CLÁUSULA No. 42 - PRODUCTOS DE LA EMPRESA:	30
CLÁUSULA No. 43 - ESTACIONAMIENTO:	30
CLÁUSULA No. 44 - TRANSPORTE:	30
CLÁUSULA No. 45 - TRABAJO DE INDOLE DISTINTA	31
CLÁUSULA No. 46 - PRESTAMOS URGENTES:	31
CLÁUSULA No. 47 - CURSOS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL	
Y HORARIO ESPECIAL:	32
CLÁUSULA No. 48 - RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE	
SERVICIO:	33
CLÁUSULA No. 49 - FIESTA DE FIN DE AÑO:	34
CLÁUSULA No. 50 - JUGUETES:	34
CLÁUSULA No. 51 - BECAS:	34
CLÁUSULA No. 52 - UTILES ESCOLARES:	36
CLÁUSULA No. 53 – FONDO DE AHORRO:	36
CLÁUSULA No. 54 - PROGRAMA PUERTAS ABIERTAS:	37
CLÁUSULA N°. 55 RETIRO VOLUNTARIO:	38

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL:**

CLÁUSULA No. 56 - CONDICIONES DEL SITIO DE TRABAJO:	39
CLÁUSULA No. 57 - VESTUARIOS Y ESCAPARATES:	39
CLÁUSULA NO 58 - UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	40

CLÁUSULA No. 59 - COMITÉ DE HIGIENE Y SALUD LABORAL:	41
CLÁUSULA No. 60 - DOTACIÓN DE BEBIDA HIDRATANTE:	41
CLÁUSULA No. 61 - SANITARIOS Y AGUA POTABLE:	42
CLÁUSULA No. 62 - IDENTIFICACIÓN LABORAL:	42
CLÁUSULA No. 63 - SUMINISTRO DE UTILES Y HERRAMIENTAS:	42
CLÁUSULA No. 64 - PERMISO DE SALIDA:	44
CLÁUSULA No. 65 - TRANSPORTE DE EMERGENCIAS:	44

#### **CAPITULO V**

#### **DISPOSICIONES SINDICALES:**

CLÁUSULA No. 66 - CUOTAS SINDICALES:	44
CLÁUSULA No. 67 - CONVENCIONES SINDICALES:	45
CLÁUSULA No. 68 - PERMISOS SINDICALES:	46
CLÁUSULA No. 69 - FUERO SINDICAL:	46
CLÁUSULA No. 70 - NOMINA DE TRABAJADORES:	46
CLÁUSULA No. 71 - CONTRATACION DE TRABAJADORES:	47
CLÁUSULA No. 72 - CORRESPONDENCIA:	47
CLÁUSULA No. 73 - ACUERDOS CON CASAS COMERCIALES:	48
CLÁUSULA No. 74 - VISITA DE LA REPRESENTACION SINDICAL A	
LOS CENTROS DE TRABAJO:	48
CLÁUSULA No. 75 - CARTELERA SINDICAL:	49
CLÁUSULA No. 76 - CONTRIBUCION PARA EL PRIMERO DE MAYO:	49
CLÁUSULA No. 77 - CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO:	50
CLÁUSULA No. 78 - REPRESENTACION SINDICAL:	50
CLÁUSULA No. 79 - PERMISOS PARA ELECCIONES SINDICALES:	50

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES:

CLÁUSULA No. 80- COPIAS DE LA CONVENCION COLECTIVA:	51
CLÁUSULA No. 81 - DURACIÓN DEL CONVENIO:	51